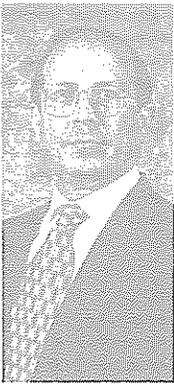


Apuntes Contributivos



Por Licdo. Rafael A. Carazo

Información Relacionada con el Impuesto Sobre Ventas y Uso

I. Trasfondo General

La Ley de la Justicia Contributiva de 2006 (la "Ley")¹, enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") para introducir al sistema contributivo en Puerto Rico el impuesto sobre ventas y uso (el "IVU")². Debido a que el IVU es un concepto nuevo en Puerto Rico y le impone varias obligaciones a las personas que llevan o van a llevar a cabo negocios en Puerto Rico, desde que se aprobó la Ley han surgido muchas dudas relacionadas con el mismo. En vista de eso, el Secretario de Hacienda (el "Secretario") ha aprobado reglamentos y emitido comunicaciones que tienen como propósito informar a la ciudadanía sobre distintos aspectos del IVU y atender las dudas que han surgido en cuanto a éste.

II. Documentos Oficiales Relacionados con el IVU³

En este artículo identificaré los distintos documentos que ha emitido el Secretario con relación al IVU y mencionaré aquellos que entiendo tienen mayor relevancia.

A. Reglamentos

Luego de la aprobación de la Ley, el Secretario aprobó los siguientes reglamentos:

1. el Reglamento Núm. 7201⁴, que cubría los asuntos relacionados con el registro de comerciantes,
2. el Reglamento Núm. 7230⁵, el cual adoptó las disposiciones del Reglamento Núm. 7201 y lo derogó, y, además, cubría todos los otros temas relacionados con el IVU, y
3. el Reglamento Núm. 7249⁶, que derogó el Reglamento Núm. 7230 y es el Reglamento que está vigente (el "Reglamento").

El Reglamento es el documento al cual se debe recurrir inicialmente cuando surge una duda en cuanto a la interpretación de alguna sección del Código relacionada con el IVU.

B. Formularios

El Secretario también ha aprobado los siguientes Formularios:

1. la Solicitud de Registro de Comerciante y de Certificado de Exención⁷,

2. el Certificado de Compras Exentas⁸, y
3. el Certificado de Compras para un Contrato Cualificado⁹.

C. Cartas Circulares

El Secretario ha emitido nueve (9) Cartas Circulares (la "CC")¹⁰ relacionados con el IVU. La CC 06-21 provee el procedimiento que tiene que seguir una persona que tiene un negocio multinivel para entrar en un acuerdo final con el Secretario en cuanto sus obligaciones y las de sus distribuidores independientes con respecto al IVU.

Por otro lado, en otras dos CCs el Secretario indica cuales son las condiciones que tiene que cumplir y el procedimiento que tiene que seguir una persona para documentar una transacción exenta del pago del IVU utilizando un método alternativo al Certificado de Compra Exenta (la CC 06-24), y bajo un Contrato Calificado (la CC 07-04).

D. Boletines Informativos

Mediante los Boletines Informativos (el "BI") el Secretario, entre otras cosas, ha establecido: (1) el requisito de registro como comerciante para distintas personas¹¹, (2) el efecto que tienen las representaciones que hace una persona en la Solicitud de Registro de Comerciante y de Certificado de Exención¹², y (3) las transacciones que están cubiertas por el certificado de exención que se le emite a una planta manufacturera¹³.

E. Determinaciones Administrativas

El Secretario ha emitido dos Determinaciones Administrativas (la "DA") en las cuales ha indicado aquellas situaciones en las cuales los cargos por instalación se pueden desglosar separadamente del precio de venta de una propiedad mueble tangible¹⁴ y la aplicación del IVU a las distintas transacciones que se efectúan cuando se celebra una convención en Puerto Rico¹⁵.

F. Publicaciones

Además de los documentos indicados, existen varias Publicaciones que cubren el Registro de Comerciantes¹⁶ y la aplicación del IVU¹⁷.

III. Comentarios Finales

Como se puede notar, existe bastante información relacionada con el IVU y se puede anticipar que el Secretario seguirá emitiendo comunicaciones relacionadas con el mismo. En vista de ello, para mantenerse al día en cuanto al IVU, es conveniente verificar periódicamente la página de Internet del Departamento de Hacienda.

1 Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006.

2 El IVU comenzó a aplicar en Puerto Rico el 15 de noviembre de 2006.

3 Todos los reglamentos aprobados y las comunicaciones emitidas por el Secretario que están relacionadas con el IVU se pueden obtener por medio de la página que tiene el Departamento de Hacienda en el Internet (www.hacienda.gobierno.pr).

4 Aprobado el 18 de agosto de 2006.

5 Aprobado el 13 de octubre de 2006.

6 Aprobado el 14 de noviembre de 2006.

7 El Modelo SC 2914. Véanse los Apuntes Contributivos de las ediciones de Septiembre/Octubre y Octubre/Noviembre 2006, para una discusión del requisito de registro y del certificado de exención, respectivamente.

8 El Modelo SC 2916. Este certificado releva al comerciante vendedor de su obligación de cobrar el IVU en la transacción con respecto a la cual se presenta el mismo.

9 El Modelo SC 2920. Este certificado releva al comerciante vendedor de su obligación de cobrar el IVU en una transacción de venta de propiedad mueble tangible que está cubierta por un contrato cualificado.

10 Las CC 06-13, 06-16, 06-18, 06-21, 06-23, 06-24, 06-25, 07-04, y 07-07.

11 Véanse los BI 06-02 al 06-10, 07-01 y 07-09.

12 Véase el BI 07-02.

13 Véase el BI 07-04.

14 Véase la DA 07-02.

15 Véase la DA 07-04.

16 Véase la Publicación 06-02.

17 Véase la Publicación 06-05.

Nuevas directrices de HUD para el Programa Sección 8 "Housing Choice Vouchers"

Durante el pasado año, el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano (US Department of Housing and Urban Development – HUD, por sus siglas en inglés), ha implementado nuevas directrices relacionadas con el Programa de Sección 8 "Housing Choice Vouchers" que administran los Municipios en Puerto Rico. Entre las directrices se encuentra el requisito de someter electrónicamente la información financiera del Programa de Sección 8 bajo "accrual basis". Esta directriz en un principio no fue clara, y le llegó a los Municipios un comunicado que indicaba que, de no someter unos estados financieros no auditados del Municipio como un todo (Entity Wide), en o antes del 31 de agosto, se les limitarían los fondos de administración en un diez por ciento (10%). Nuestra firma procedió a comunicarse a las oficinas de HUD, para que nos aclararan la necesidad de reportar fondos que no pertenecen a HUD. Luego de comunicarnos en varias ocasiones con personal de HUD, tanto en Puerto Rico como en las Oficinas Centrales en Estados Unidos, y explicarle la forma y manera en que operan los Municipios en Puerto Rico el Programa de Sección 8, entendieron que no era necesario someter información sobre las finanzas de todo el Municipio que no son relacionadas con el Programa. En adición, nos indicaron que, para que no haya dudas al procesar la información que proviene de Puerto Rico, en los estados financieros que se reportan electrónicamente se debe indicar que el Programa es un "Component Unit". Sabemos que esta clasificación no le corresponde. No obstante, de no someterse de esta manera, será rechazada la información.

El 31 de marzo era la fecha límite para someter los estados financieros auditados del Programa de Sección 8. Los mismos tienen que

ser sometidos con las mismas directrices citadas anteriormente. No obstante, los informes fueron rechazados debido a que el Ingreso reportado en el "Statement of Revenues, Expenditures and Change in Fund Balance" no era cónsono con la cantidad reportada en el "Data Collection Form". Al comunicarnos nuevamente y explicarles que estas cantidades no concordaban, debido a que la cantidad reportada en el "Data Collection Form" es los desembolsos (erogaciones) incurridos por el programa bajo "modified accrual basis" y no por el ingreso, nos indicaron al principio, que nuestra interpretación era incorrecta y procedimos a consultar con una persona de mayor rango en HUD. Ésta nos indicó que existe una interpretación de HUD, bajo la cual en el "Schedule of Expenditures of Federal Awards" la cantidad reportada debe ser el total de las cantidades solicitadas a HUD ("cash draw-downs") durante el año fiscal. No obstante, nuestra interpretación es correcta y nos indicó que incluyéramos una explicación sobre nuestra interpretación en la sección de comentarios de la página de Internet. Por otra parte, nos sugirió que en años subsiguientes deberíamos acoger la interpretación de HUD y reportar en el "Schedule of Expenditures of Federal Awards" y en el "Data Collection Form" el ingreso de HUD y no los desembolsos incurridos. Todos nuestros Informes fueron aceptados luego de hacer esta aclaración.

Esperamos que esta información les sea útil. Si desean información adicional se pueden comunicar al 787-746-0510 con la CPA Soane Díaz Burgos, Gerente de Auditoría Gubernamental.

Este artículo ha sido una colaboración de la firma CPA DIAZ-MARTINEZ, PSC